



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA) Gobierno de Navarra

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA



Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General
de Presidencia

ESTATUTOS

TITULO I : DENOMINACION, FINES Y MIEMBROS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I:

Denominación y fines de la Asociación.

Artículo uno: Denominación y Sede.

Apartado 1

Con la denominación "International Police Association (IPA) Comunidad Foral de Navarra se constituye la asociación que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de los Estatutos y Reglamentos anexos de la International Police Association (IPA) Sección Española y de los presentes estatutos.

Apartado 2

El emblema que se adopta es el de la INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION, con la divisa "SERVO PER AMIKECO", expresión en Esperanto que significa "SERVICIO POR AMISTAD"

El emblema de la I.P.A., está protegido por la Ley. Se permite su uso a la Comunidad Foral de Navarra a los Órganos de gobierno que de ella dependen y a los asociados para su utilización en la correspondencia y tarjetas de tipo personal.

Apartado 3

El domicilio social de la asociación se establece en Pamplona, Avenida. Zaragoza nº 35 7ª E. Por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá cambiar el domicilio de la asociación dentro del territorio donde tenga el ámbito de actuación.

Apartado 4

El ámbito y la extensión de esta asociación, se comprende dentro de la Comunidad Foral de Navarra



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Artículo dos: Constitución

Apartado 1

La Asociación se regirá conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Todo lo que no se encuentre regulado por estos, se reglamentará por los Estatutos y reglamentos de International Police Association (IPA) Sección Española los cuales prevalecerán en el supuesto de contradicción con los presentes. Carece totalmente de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar, disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Apartado 2

Estará formada por Agrupaciones Locales compuestas por las personas referidas en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

Los límites de la Agrupación serán los que en cada caso determine la Junta de IPA Comunidad Foral de Navarra

Serán tantas como se creen quedando estas subordinadas a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a los de IPA Sección Española y sus reglamentos de organización.

Apartado 3

Las agrupaciones podrán promover su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra y disponer de su CIF correspondiente el cual les conferirá personalidad jurídica propia en los actos por ellos realizados dentro de su ámbito.

Artículo tres: Constituyen los fines de esta Asociación:

Apartado 1

La INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) – Comunidad Foral de Navarra es una asociación independiente cuya finalidad principal es la de favorecer el conocimiento mutuo y fomentar las relaciones humanas entre todos sus integrantes, sin ningún tipo de distinción, a fin de crear lazos de auténtica y verdadera amistad entre ellos, sus familiares y demás integrantes de otras Comunidades y Secciones Nacionales.

La INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) – Comunidad Foral de Navarra, hace suyos los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados en 1948 por las NACIONES UNIDAS, con vistas a fortalecer las relaciones culturales, los conocimientos generales y el intercambio de experiencias profesionales entre sus miembros.

Apartado 2

La INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) – Comunidad Foral de Navarra, para alcanzar sus fines primordiales y desarrollar eficazmente su gestión se propone:

International Police Association (I.P.A.)

2

Comunidad Foral de Navarra

Estatutos



- Agrupar al personal de la Policía en situación de activo o jubilado, que voluntariamente lo solicite a fin de reforzar los sentimientos de amistad, cooperación y ayuda.
- Favorecer los encuentros personales a través del intercambio de personas, correspondencia y coleccionismo de objetos policiales.
- Desarrollar actividades culturales, favoreciendo el intercambio de experiencias, encaminadas a ampliar y perfeccionar los conocimientos profesionales.
- Promover, fomentar e impulsar el respeto a la Ley y el Orden.
- Alentar y estimular la preparación y capacitación profesional para mejorar el servicio de la Policía, aumentar su prestigio y mejorar las relaciones entre la Policía y el resto de los ciudadanos.
- Promover los intercambios y encuentros Nacionales e Internacionales de asociados con la finalidad de reforzar el espíritu de tolerancia y el entendimiento entre las personas, así como la comprensión de las tareas policiales.
- Promover publicaciones, y dentro de sus posibilidades, la edición de bibliografía acerca de temas profesionales.
- Facilitar los contactos amistosos entre los funcionarios de Policía, fortalecer la comprensión y colaboración mutua sobre los problemas profesionales y dotarse de un fondo documental sobre temas policiales.

Los objetivos expuestos con anterioridad son solamente enunciativos por lo que podrán incluirse todos aquellos que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

Apartado 3

La Asociación, se declara independiente y se proclama neutral política, religiosa y sindicalmente.

Sólo permite el trabajo en colaboración con otras entidades públicas o privadas en tanto que su independencia y neutralidad queden a salvo.

Apartado 4

Los componentes de la INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (I.P.A.) – Comunidad Foral de Navarra deben, dentro de sus posibilidades, cooperar activamente en la aplicación de los presentes Estatutos, para preservar el buen funcionamiento de la Asociación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Apartado 5

A la obtención de beneficios por parte de los asociados, ya sea en forma de comisiones, regalos o ganancias de cualquier naturaleza en actividades económicas relacionadas con la Asociación, está expresamente prohibida

Sólo se admiten fuentes de financiación que permitan desarrollar los objetivos estatutarios, sin colisionar con ellos.

Las cuotas de los socios y otras fuentes de financiación no tendrán nunca la consideración de capital ganancial. Las actividades de los miembros de la asociación tendrán carácter altruista.

La transgresión del presente apartado conllevará la expulsión de la Asociación.

CAPITULO II

De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo cuatro: Integran la INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- a) Socios de número
- b) Miembros de honor
- c) Miembros Colaboradores

Artículo cinco: Podrán ser socios de número, los funcionarios de Policía miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/86, en situación de activo, jubilado o en segunda actividad, que no hubieran sido inhabilitados definitivamente para el servicio.

Podrán ser socios de número los funcionarios de Policía extranjeros jubilados, residentes en España siempre que antes de su jubilación ya pertenecieran a la Asociación en su país de origen, como estipulan los Estatutos Internacionales en su artículo 5, apartados 2 y 4. También



podrán ser socios de número los funcionarios de Policía extranjeros, cuando en su país de origen no exista Sección Nacional.

Excepcionalmente, los Policías Portuarios, debidamente acreditados, que ya sean socios de número podrán seguir siéndolo.

Los Miembros de Honor serán aquellas personas o entidades que presten servicios relevantes a la Asociación, o que por sus cualidades o méritos excepcionales puedan servir de ejemplo o aliciente a sus miembros, prestigiando a la misma

Podrán ser Miembros Colaboradores aquellas personas o entidades que no perteneciendo a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tengan con ellas alguna relación o afinidad especial y que mediante la suscripción de la cuota anual correspondiente, quieran contribuir a los fines de la Asociación, siempre que voluntaria y debidamente lo soliciten. Los miembros colaboradores no tendrán derecho al carnet de socio, pero en las ocasiones que necesiten acreditar su condición de miembro colaborador, la Junta Directiva solicitará mediante un saluda apropiadamente cumplimentado que el miembro colaborador sea atendido debidamente.

Artículo seis: Los derechos que corresponden a los socios de número de la Asociación son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, según el régimen de representación previsto en los presentes Estatutos.
2. Ser electores y/o elegibles para los puestos de representación o el ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación, siempre y cuando no se persiga con esta solicitud una clara obstrucción al buen funcionamiento de la Asociación
6. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8. Formar parte de los grupos de trabajo.
9. Recibir un ejemplar de los Estatutos por los que se rige la Asociación.

Los miembros colaboradores sólo podrán acceder a los epígrafes (3, 6, 7 y 8) y en el momento de su inscripción se les obsequiará con un emblema de solapa.

Los miembros de honor sólo podrán acceder a los epígrafes (3, 6 y 8) y en el momento de su inscripción se les obsequiará con un emblema de solapa, además de lo que la Junta correspondiente decida en función del prestigio de la persona en cuestión.

Artículo siete: Los deberes de los socios de número de la Asociación son:

1. Colaborar económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota correspondiente y cooperar a su extensión y perfeccionamiento.
2. Cumplir lo preceptuado en estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Agrupaciones, Comité Ejecutivo Nacional y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Participar en el funcionamiento de la Asociación contribuyendo dentro de sus posibilidades a la realización de sus fines.
4. Ejercer los cargos para los que fueran elegidos, sin contraprestación ni remuneración.
5. Formar parte de las mesas electorales cuando mediante sorteo fueran convocados para ello.

Los miembros colaboradores y los miembros de honor tendrán los deberes de los epígrafes 1, 2 y 3

Artículo ocho:

Los socios de número estarán en posesión del documento de identificación que les acredita como integrantes de la Sección Española de IPA. y de estar al corriente de pagos de las cuotas establecidas. Este documento será el aprobado por el I.E.C. (Comité Ejecutivo Internacional) y debe estar firmado por el interesado.

Los miembros de Honor y Colaboradores, dada su peculiar condición, carecerán de documento de identificación, si bien en el momento de su nombramiento, se les hará entrega de una placa homenaje acreditativo del mismo.

Artículo nueve:



La numeración de los socios es única para todos los componentes de la Sección Española. Será la Junta de la Sección Nacional la única capacitada para la asignación del número de socio y se concederá por orden de antigüedad en la fecha de recepción de la admisión de la solicitud enviada por la Junta Directiva.

Artículo diez: Serán causa de baja en la Asociación:

- ◆ La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta correspondiente, la cual la comunicará a la Sección Nacional.
- ◆ No satisfacer las cuotas fijadas en sus plazos correspondientes. El plazo para abonar la cuota anual expirará a los tres meses del cierre del ejercicio económico correspondiente.
- ◆ No cumplir las obligaciones estatutarias.
- ◆ Expulsión por parte de la Junta Nacional, a propuesta de la Junta de Comunidad, cuando el asociado cause con sus actos notorio perjuicio a la Asociación en sus intereses o en su prestigio, no acate las normas establecidas en los presentes Estatutos o acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
- ◆ En caso de separación del servicio, por el tiempo que dure la misma, siempre que sea por cometer actos reprobables juzgados y condenados en reglamentario y legal expediente o por sentencia judicial firme.
- ◆ En caso de suspensión de sus derechos civiles, por el tiempo de duración de ésta.
- ◆ Por fallecimiento

Artículo once: El cese de la condición de socio implica la pérdida de todos sus derechos como tal, así como la obligación de devolver el documento de identificación y el emblema de la Asociación.

El uso indebido del documento de identificación por un socio dado de baja o por cualquier persona ajena a la Asociación, en cualquier circunstancia motivará las acciones legales pertinentes en cada caso.

Artículo doce:



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La baja en la Asociación cualquiera que sea el motivo no da derecho a la devolución de las cantidades pagadas.

TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

CAPITULO I : Estructura de la Asociación

Artículo trece: Órganos Rectores

Apartado 1

Los Órganos de la International Police Association (IPA.) Comunidad Foral de Navarra son:

- * Asamblea General de la Comunidad Autónoma, es el Órgano superior y está regulado por estos Estatutos y por el Reglamento de Asamblea de la Sección Española.
- * Junta de la Comunidad Autónoma.
- * Asamblea de Agrupación Local.
- * Junta de la Agrupación

Para integrar estos órganos sólo podrán ser electores y elegibles los socios de número.-----
Excepcionalmente podrán nombrarse como integrantes de las Asambleas, (Nacional, Comunidad o Agrupación Local) o como agregados a la Junta de Comunidad o Junta de Agrupación Local, a personas seleccionadas entre los miembros colaboradores o de honor, con voz pero sin voto, cuando se presuma que tal designación es altamente favorable para los intereses de la Asociación.

CAPITULO II : Asamblea General

Artículo catorce: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, en ella se encuentran todos los Órganos de representación que componen la Comunidad Autónoma.



Los representantes de los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los integrantes quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo quince: Competencias, convocatorias y composición

Apartado 1

Competencias de la Asamblea General:

- A. Modificar los Estatutos de IPA Comunidad Foral de Navarra
- B. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus integrantes.
- C. Supervisar la actividad y gestión de la Junta Directiva
- D. Elegir los miembros de la Junta Directiva
- E. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- F. Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este apartado, tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Apartado 2

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez cada cuatro años, dentro del cuarto trimestre del año.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, cuando un mínimo de 2/3 de los miembros del Consejo de Agrupaciones lo soliciten por escrito, o bien cuando lo soliciten de forma razonada un número de miembros de la asociación que represente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de socios de número al corriente de sus obligaciones en el momento de la solicitud.

Artículo dieciséis: La convocatoria de las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá a la Junta Directiva y se realizará por escrito, con dos meses de antelación.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La convocatoria, se dirigirá de forma individual a todos los representantes de la Asociación, en ella se expresará la fecha, hora y lugar de la asamblea así como el Orden del Día de la misma.

Se incluirán preceptivamente en el Orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos para ello.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se procederá a la aprobación del Acta de la sesión anterior, que será leída si así lo solicitan la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.

Artículo diecisiete: La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar. Dichos extremos se harán constar de forma expresa en la convocatoria.

Apartado 1

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro con representación propia o delegada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, con derecho a voto, pudiendo delegarse el voto, siempre que ello sea puesto en conocimiento de la mesa al inicio de la Asamblea General. En caso de empate a votos, prevalecerá el voto de calidad del Presidente de la Junta o persona que lo represente en caso de ausencia justificada.

Los acuerdos sobre modificación de Estatutos de la Asociación, se tomarán obligatoriamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y será necesario al menos una mayoría cualificada de votos equivalente a las $\frac{3}{4}$ partes de los asistentes con derecho a voto.

Artículo dieciocho: Composición de la Asamblea General

- Junta de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de cada Agrupación,
- Todos aquellos Socios al corriente de pago.

COMUNIDADES CON AGRUPACIONES

- (Un Delegado por cada 50 socios o fracción superior al cincuenta por ciento (50%) de una Agrupación, que este al corriente de débitos. Para determinar la representación de



cada Agrupación se tomará el número de cuotas abonadas a la Sección Nacional el último 30 de Junio.

- Los Delegados asistentes a la Asamblea General serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años en las Asambleas de cada una de las Agrupaciones. La lista con los nombres de los delegados elegidos será remitida a la Comunidad Autónoma como mínimo un mes antes de la celebración de la Asamblea General, con el fin de proceder a su nombramiento.)

Apartado 1

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o persona que le represente en caso de ausencia, el Secretario, un moderador y aquellos componentes de la Junta Directiva que por los temas que se deban tratar así lo aconsejen.

Apartado 2

El funcionamiento de la Asamblea General se regula a través del Reglamento de la Asamblea de la Sección Española. (anexo 1)

CAPITULO III: Consejo de Agrupaciones (Comunidades con agrupaciones y aprobado en asamblea de Comunidad)

Artículo diecinueve: Es el órgano de gobierno entre Asambleas. Dentro de sus competencias se encuentran:

Apartado 1

- A. Aprobación de la Memoria anual.
- B. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
- C. Elegir los miembros del Consejo fiscal, así como también destituirlos y sustituirlos.
- D. Fijar las cuotas que deben abonar las diferentes clases de integrantes de la asociación, y establecer el reparto de porcentajes entre la Comunidad Autónoma y Agrupaciones (.).
- E. Ser informado de los expedientes disciplinarios tramitados y ejecutados por la Junta de la Sección Nacional.
- F. Discusión de los asuntos que afectan a la marcha y régimen de la Asociación y de las mociones que figuren en el orden del día, adoptando las resoluciones pertinentes.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Apartado 2

Para la adopción de acuerdos, en el Consejo de Agrupaciones, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea de la Sección Española

Al igual que los acuerdos tomados por la Asamblea General, las decisiones adoptadas por el Consejo de Agrupaciones afectarán a todos los estamentos y miembros de la Comunidad Foral de Navarra siendo estas resoluciones de obligado cumplimiento.

Apartado 3

Composición del Consejo de Agrupaciones.

- Junta de la Comunidad Foral de Navarra
- Un representante de cada Agrupación.

Apartado 4

Los representantes de las Juntas de Agrupación serán elegidos en cada una de las Juntas de entre sus socios de número.

Apartado 5

Ordinariamente se reunirá cuatro veces al año. De forma extraordinaria se podrá convocar el Consejo de Agrupaciones cuando:

- La Junta de la Comunidad Autónoma así lo decida.
- Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los representantes en el Consejo de Agrupaciones, lo soliciten por escrito.
- Cuando sea requerido, mediante solicitud escrita, por el veinticinco por ciento (25%) de los socios de número.

La composición de la mesa y deliberaciones se ajustarán al mismo criterio que se expresa en el Reglamento de la Asamblea, Anexo 1 (artículos 4, 5 y 6) de la Sección Española.

Apartado 6

La convocatoria del Consejo de Agrupaciones se efectuará con quince días antes de la fecha acordada para su celebración. Se remitirá el Orden del día y la documentación necesaria.



CAPÍTULO IV: *La Junta de la Comunidad Autónoma o Junta Directiva.*

Artículo veinte: La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, formada por:

- Presidente
- 1º Vicepresidente
- 2º Vicepresidente
- 3º Vicepresidente
- Secretario General
- Vicesecretario
- Tesorero
- Vicetesorero

La Junta Directiva podrá contar con tantas vocalías que como estime oportuno y que dependerán de los cargos de la Junta que ésta determine. Su misión será de asesoramiento, participando en las reuniones con voz y voto.

Los tres Vicepresidentes se harán cargo de las Comisiones Profesional, Cultural y Social. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación libre, igual, directa y secreta por parte de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas, no siendo necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio de todos los cargos será gratuito, pudiendo establecer la Junta Directiva el abono de gastos.

Artículo veintiuno: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un periodo máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos para el cargo siempre que obtengan la confianza de los representantes con derecho a voto.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, por la misma, hasta la próxima Asamblea General, con un socio de número que esté al corriente de pago.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Junta Directiva podrá cesar en su totalidad por voluntad propia o mediante una moción de censura que prospere.

Artículo veintidós: La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- * Representar a la International Police Association (I.P.A.) Comunidad Foral de Navarra en todos los asuntos Nacionales e Internacionales, siendo responsable ante la Asamblea General y el Consejo de Agrupaciones de todos los acuerdos a que pudiera llegar.
- * Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección de la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las Decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Agrupaciones y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- * Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- * Presentar a la Asamblea General el balance de la gestión realizada durante el mandato de la Junta Directiva
- * Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- * Convocar las Asambleas Generales y supervisar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- * Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio al Consejo de Agrupaciones (si existiese) o a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- * Elaborar la memoria anual de actividades y presentarla al Consejo de Agrupaciones o a la Asamblea General
- * Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- * Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- * Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- * Nombrar el miembro de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo.



- * Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- * Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, (la disposición de fondos se regulara según lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de la Sección Española)
- * Resolver provisionalmente cualquier interpretación ambigua de los Estatutos y dar cuenta de ello al Consejo de Agrupaciones
- * Admitir y cesar a los socios, conforme determinan los Estatutos de la Sección Española y su Reglamento disciplinario.
- * Presentar mociones de censura, con la aprobación del Consejo de Agrupaciones contra las Juntas de Agrupaciones, cuando sus acciones u omisiones vayan en contra de lo reglamentado en los presentes Estatutos de los de la Sección Española. o alguno de sus reglamentos .
- * Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo veintitrés: La Junta Directiva, convocada previamente por su Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La convocatoria se realizará por el medio que se considere más oportuno en cada caso (escrito, telefónico, etc). La convocatoria será como mínimo 5 días antes de la fecha elegida, informándose del día, hora y lugar de celebración. Así mismo serán informados del "Orden del Día" previsto para dicha reunión.

Artículo veinticuatro: La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los convocados.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia ante el presidente por causas justificadas. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Para la adopción de acuerdos de carácter económico se requerirá la presencia del Tesorero o persona que le sustituya. En caso contrario estos asuntos quedarán pendientes para una nueva reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo veinticinco: La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo "quórum", uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo veintiséis: Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

CAPÍTULO V: *Del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.*

Artículo veintisiete: El Presidente de la Asociación también lo será de Asamblea General, la Junta Directiva y del Consejo de Agrupaciones.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- * Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General, como del Consejo de Agrupaciones y la Junta Directiva.
- * La presidencia de los debates, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Agrupaciones y la Junta Directiva.
- * Convocar las reuniones del Consejo de Agrupaciones y de la Junta Directiva.
- * Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- * Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- * Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General, el Consejo de Agrupaciones o la Junta Directiva.



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General
de Presidencia

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un vicepresidente o el miembro de la junta que él determine.

Artículo veintiocho: El Secretario de la Junta de la Comunidad Autónoma, lo es también de la Asamblea General y del Consejo de Agrupaciones

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como asignar el número que corresponde a cada socio, facilitado por el Secretario Nacional, y llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Supervisará la correspondencia con otras Secciones Nacionales y con las Comunidades Autónomas y Agrupaciones.

Preparará todos aquellos asuntos que deban tratarse en la Asamblea General, Consejo de Agrupaciones. y reuniones de la Junta Directiva.

Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, órganos directivos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración, así como la modificación de Estatutos o reglamentos.

Al Secretario lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario o el miembro de la Junta que determine el Presidente.

Artículo veintinueve: El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. (La disposición de fondos se determina en el artículo 35 de los Estatutos de la Sección Española).

Al Tesorero lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicetesorero o el miembro de la Junta que determine el Presidente.

TITULO III : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Artículo treinta: Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo treinta y uno : El límite del presupuesto anual no excederá, inicialmente, de la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) euros y será, en todo caso, el que fije la Asamblea General

Artículo treinta y dos: Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. - De las cuotas que fije la Asamblea o el Consejo de Agrupaciones a sus miembros.
2. - De subvenciones oficiales y/o particulares.
3. - De donaciones, herencias y/o legados.
4. - De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo treinta y tres: Todos los integrantes de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General o el Consejo de Agrupaciones, a propuesta de la Junta Directiva establecerá las cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo treinta y cuatro: El ejercicio económico tendrá un periodo de 12 meses y quedará cerrado el 30 de Septiembre de cada año.

Artículo treinta y cinco: Las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos la firma del presidente, el secretario y el tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será obligatoriamente la del tesorero.

TITULO IV : INSPECCIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo treinta y seis: La inspección del cumplimiento y la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva, comunicará al Consejo de Agrupaciones, las decisiones tomadas y la interpretación realizada del punto en discordia con el fin de proceder, si así se estima, a la modificación del punto de discrepancia, en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo treinta y siete: La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho: La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo treinta y nueve: Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente. El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a una Institución de carácter social, preferentemente de fines idénticos o similares a los de esta Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Artículo cuarenta

Todo lo que no esté expresamente regulado en estos Estatutos, se reglamentará por analogía, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Sección Española y sus reglamentos.

- ANEXO 1 (REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA)
- ANEXO 2 (REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ECONOMICO-FINANCIERA)
- ANEXO 3 (REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA)
- ANEXO 4 (REGLAMENTO ELECTORAL)
- ANEXO 5 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO)

Artículo cuarenta y uno

Aprobación y entrada en vigor de los presentes Estatutos



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria que se celebró en ***** el día ** de ***** de 200*.

Ha certificado con su firma la aprobación y posterior entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Presidente y el Secretario de la Junta de la Comunidad Foral de Navarra

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a los 10 días de su aprobación.

*****, a ** de ***** de 200*

D. *****
PRESIDENTE IPA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

D. *****
SECRETARIO IPA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

VISADOS, conforme a la Resolución de fecha... 10 ABR. 2006
del Director General de Presidencia.
Pamplona, 10 ABR. 2006
El Director General de Presidencia

